

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES**

De acuerdo con el Artículo 5.3 de los estatutos que rigen la asociación, que exige «Cumplir y acatar el reglamento de régimen disciplinario de la entidad», y con el artículo 7.3, que indica que se perderá la condición de socio por «no cumplir las obligaciones estatutarias», se aprueba por parte de la Asamblea General, como indica el artículo 9.h, el presente reglamento de régimen disciplinario, así como el procedimiento sancionador pertinente.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

1. El régimen disciplinario de la asociación S'HA ACABAT! tiene como finalidad regular las infracciones y las sanciones de carácter disciplinario mediante los procedimientos que se determinen con las consideraciones establecidas en los Estatutos y en este reglamento bajo las premisas de eficacia, justicia y garantía de los derechos del asociado y del simpatizante.
2. Se considerarán a los efectos del presente reglamento las infracciones disciplinarias, acciones u omisiones realizadas por los socios y simpatizantes de S'HA ACABAT! tipificadas como tal en este reglamento.

### **Artículo 2**

La competencia en materia disciplinar y procedimental recae en la Junta Directiva y el Consejo de Participación así como en la Asamblea General en las condiciones específicas que marca este reglamento, en función de lo dispuesto en el Artículo 31 de los Estatutos.

### **Artículo 3**

Durante la tramitación del expediente disciplinario y hasta su resolución final, el instructor tendrá la potestad de aplicar las medidas cautelares que considere necesarias sobre el socio o simpatizante expedientado, que podrán afectar a los Artículos 5.1 y 5.2, de los Estatutos

### **Artículo 4**

1. Las infracciones tendrán un plazo de prescripción según su tipificación, siendo:
  - a. Las calificadas como "muy graves" a los dos (2) años.
  - b. Las calificadas como "graves" al (1) año.
  - c. Las calificadas como "leves" a los seis (6) meses.
2. Las sanciones prescribirán según:
  - a. Las "muy graves" al (1) año.
  - b. Las "graves" a los seis (6) meses.
  - c. Las "leves" a los tres (3) meses.

## **TÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 5**

Se tipifica como infracción muy grave:

1. La formulación mediante cualquier medio de comunicación social de manifestaciones que perjudiquen la imagen o el honor de la asociación.
2. Las protestas o actuaciones ofensivas que impidan la celebración de asambleas generales, reuniones de la junta directiva o de cualquier otro órgano.
3. La agresión, amenaza, intimidación o grave falta de respeto a cualquier miembro de la asociación.
4. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la previa autorización del órgano competente de la entidad.
5. Todas las infracciones tipificadas como graves y cuyas consecuencias físicas, morales, organizativas o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
6. La acumulación o reincidencia de dos infracciones graves en un período de tiempo menor a un (1) año.

### **Artículo 6**

Se tipifica como infracción grave:

1. La vulneración del protocolo contra agresiones.
2. El incumplimiento reiterado o la dejación de funciones que corresponda como miembro de la junta directiva.
3. La utilización ilegítima de medios de la asociación a los que se tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos de elección internos o candidaturas a algún órgano.
4. La acción de impedir a otro u otros asociados, sin tener potestad para ello, el ejercicio de los derechos que tenga reconocidos en los Estatutos.
5. La obstrucción deliberada de la actuación de la asociación o de alguno de sus órganos.
6. La causa de daños físicos intencionados a los bienes materiales de la asociación.
7. La utilización negligente de datos personales de socios a los que se tuviese acceso por su participación en actividades de la asociación.
8. La suplantación, atribución de cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan o no le hayan sido otorgados.
9. El uso indebido de los espacios y canales oficiales de trabajo telemáticos o físicos.
10. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando por su gravedad o implicaciones perjudiquen a la asociación o a cualquiera de sus integrantes.
11. La acumulación o reincidencia de dos o más infracciones leves en un periodo de tiempo menor a un (1) año.
12. Atentar gravemente contra los valores y principios defendidos por S'ha Acabat!

### **Artículo 7**

Serán consideradas leves aquellas que estén recogidas en los anteriores supuestos que no revistan especial gravedad para la organización, imagen, honor, bienes, o información sensible de la asociación o de los socios.



## **TÍTULO III: DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 8**

Las sanciones susceptibles de ser aplicadas por la comisión de infracciones serán graduadas en función de la gravedad, clasificándose en:

1. Infracciones muy graves:
  - a. Pérdida de la condición de socio o simpatizante.
  - b. Suspensión temporal durante un período de uno a cuatro años.
  - c. Cese del cargo o cargos desempeñados en algún órgano.
  - d. Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano en un período de uno (1) a dos (2) años.
  - e. La expulsión de los grupos o comisiones de trabajo de los que el infractor forme parte.
2. Infracciones graves:
  - a. En el caso de los simpatizantes, la expulsión de la asociación.
  - b. La suspensión temporal durante un período de tres meses a un año.
  - c. Suspensión del cargo o los cargos que desempeñase en algún órgano en un período de tres (3) meses a un (1) año.
  - d. Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano en un período de tres (3) meses a un (1) año.
3. Infracciones leves:
  - a. Amonestación verbal o por escrito.

### **Artículo 9**

Son agravantes:

1. La reincidencia: Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiese sido sancionado con anterioridad por cualquier tipo de infracción en el transcurso de un (1) año, contando a partir de la fecha de la primera infracción.
2. El abuso de superioridad en la jerarquía de la asociación.
3. El abuso de superioridad física.
4. La reiteración de las conductas ofensivas o dañinas.
5. La existencia de dos (2) o más personas afectadas por el mismo hecho.
6. La afectación directa o indirecta en la integridad psíquica, moral o física de la víctima, médicamente acreditadas.

## **TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO, FORMA Y DERECHOS.**

### **Artículo 10**

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Consejo de Participación.
2. Se llevarán a cabo las diligencias previas oportunas para obtener la información necesaria sobre la comisión de la infracción.

3. El Consejo de Participación podrá decidir archivar los hechos o acordar la redacción de un expediente disciplinario y nombrar un instructor en el plazo de seis (6) días.
4. El socio o simpatizante tiene derecho a ser informado de los hechos que den lugar a dicha medida, así como a recusar al instructor nombrado en caso que se aporten pruebas de una incompatibilidad clara y manifiesta, sea por afinidad familiar, amistad o enemistad manifiesta.

## **Artículo 11**

1. El instructor redactará un escrito en el que se pondrán de manifiesto las sanciones que se le imputan al infractor y tiene el deber de comunicárselo de manera presencial o telemática.
2. En caso de que se tramite un expediente contra un miembro de la junta directiva o del consejo de participación, este no podrá formar parte del órgano instructor ni intervenir en la reunión en la que se adopte la resolución provisional.
3. Se trasladará el informe disciplinario junto a una propuesta de resolución a la Junta Directiva en el plazo de diez (10) días, que acordará aprobar o rechazar la resolución. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los presentes.
4. En el caso de que la resolución sea rechazada, la Junta Directiva deberá motivar su rechazo en un informe y remitirlo al Consejo de Participación.

## **Artículo 12**

1. En el caso de los simpatizantes, el acuerdo adoptado por la junta directiva será firme y supondrá el final del proceso.
2. En el caso de los socios, el acuerdo adoptado tendrá carácter provisional si se trata de una sanción por infracción grave o muy grave. El socio podrá formular recurso ante la primera asamblea general que tenga lugar.
  - a. La asamblea general escuchará los alegatos del acusado, del instructor y de la junta directiva y adoptará una resolución que deberá ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.